

4404

16/620

RECIBIDO 08 MAYO 2006

RECIBIDO 11 MAYO 2006



RECIBIDO 09 MAYO 2006



REGISTRO MERCANTIL FRANCISCO MORAZAN  
CENTRO ASOCIADO I.P. REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.  
Presentada a las 12 Horas y 47 minutos de  
hoy, según Asiento No. 4404 Folio \_\_\_\_\_  
Tomo \_\_\_\_\_  
Presentación de Documento  
TEGUCIGALPA, M.D.C. (Fecha)  
Estel  
Receptor

# TESTIMONIO

DE LA

# ESCRITURA PUBLICA

No. 51

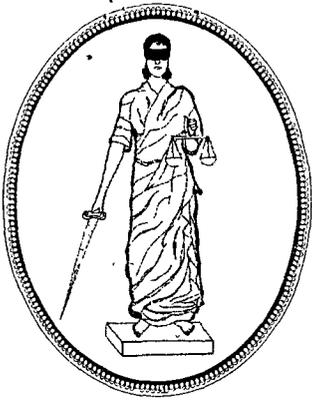
DE: Constitución de la sociedad mercantil GESTIONES INMOBILIARIAS ESPECIALIZADAS, S.A.

OTORGADA POR: OCTAVIO RUBEN SANCHEZ BARRIENTOS, EBAL JAIR DIAZ LUPIAN y TIRSA NAARA DIAZ LUPIAN

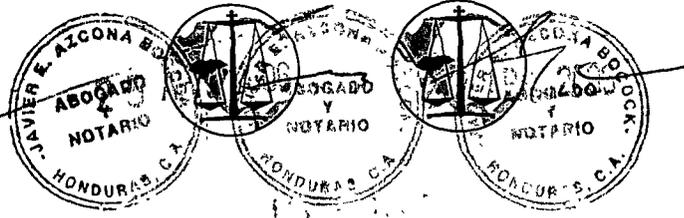
A FAVOR DE: La referida sociedad

AUTORIZADA POR EL NOTARIO  
JAVIER AZCONA BOCOCK

25 DE abril DE 2006



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007



Nº 2280563

000172

TESTIMONIO



1	
2	"INSTRUMENTO NÚMERO CINCUENTA Y UNO (51).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del
3	Distrito Central a los veinticinco días del mes de abril del dos mil seis.- Ante mi, JAVIER AZCONA
4	BOCOCK, Notario Público de este domicilio, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras Número
5	cinco ocho ocho cinco (5885) e inscrito en la Honorable Corte Suprema de Justicia con Exequátur Número
6	un mil cuatrocientos diez (1410), con Notaria sita en la Colonia Argentina Número veintidós (22) de esta
7	ciudad, comparecen personalmente los señores: <u>OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ BARRIENTOS</u> , soltero,
8	<u>EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN</u> , casado, y <u>TIRSA NAARA DÍAZ LUPIAN</u> , soltera, todos mayores de edad,
9	Abogados, hondureños y de este domicilio, quienes asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de
10	sus derechos civiles, libre y espontáneamente, dicen: <u>PRIMERO</u> : Que han convenido en constituir y en
11	efecto en éste acto constituyen una Sociedad Anónima, la cual se regirá por las estipulaciones contenidas en
12	esta Escritura Social, por el Código de Comercio y por las demás leyes vigentes en la República de
13	Honduras.- <u>SEGUNDO</u> : La finalidad principal de la sociedad será la prestación de servicios de consultoría
14	y asesoría legal en forma general a empresas e instituciones privadas o públicas; organizar congresos,
15	conferencias, cursos, talleres seminarios; hacer estudios, proyectos, informes y dictámenes para armonizar
16	leyes, reglamentos, trámites y gestiones administrativas, producir toda clase de textos, revistas, material
17	didáctico en materia legal y en general realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que tengan
18	relaciones con el giro social, así como aquellas actividades de lícito comercio de conformidad con la
19	Legislación Hondureña.- <u>TERCERO</u> : La denominación de la sociedad será <u>GESTIONES</u>
20	<u>INMOBILIARIAS ESPECIALIZADAS, S.A.</u> , que también podrá conocerse, en forma abreviada, con el
21	nombre comercial de <u>GESTIONES, S.A.</u> - <u>CUARTO</u> : La sociedad se constituye por tiempo indeterminado.-
22	<u>QUINTO</u> : La Sociedad es de capital fijo, estableciéndose en la cantidad de <u>VEINTICINCO MIL</u>
23	<u>LEMPIRAS EXACTOS (LPS.25.000.00)</u> dividido en doscientas cincuenta y dos (250) acciones de CIEN
24	<u>LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 100.00)</u> cada una. Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso
25	o por notificación por escrito a la sociedad acompañada por los respectivos certificados.- Los certificados de

000173

1 las acciones serán firmados por el Administrador Único.- SEXTO: Dicho capital ha sido íntegramente

2 suscrito y pagado, en la forma siguiente: el señor OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ BARRIENTOS, suscribe y

3 paga ciento cincuenta (150) acciones con un valor nominal de QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS.15,000.00);

4 el señor EBAL JAIR DIAZ LUPIAN, suscribe y paga setenta y cinco (75) Acciones con un valor nominal de

5 SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.7,500.00); y, la señorita TIRSA NAARA DIAZ LUPIAN,

6 suscribe y paga veinticinco (25) Acciones con un valor nominal de DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS

7 (L.2,500.00), el capital social ha sido íntegramente pagado en numerario por cada uno de los socios al

8 adquirir sus acciones por su valor nominal de CIEN LEMPIRAS EXACTOS (L.100.00) cada una -

9 SEPTIMO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero

10 su finalidad social la puede realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o en un país extranjero y

11 puede tener sucursales, agencias o establecimientos en lugares distintos del domicilio, por decisión de la

12 asamblea general de accionistas. - OCTAVO: La Sociedad será administrada por un Administrador Único,

13 quien podrá ser socio o persona extraña a la sociedad. - El Administrador Único durará un año en el ejercicio

14 de sus funciones, pero en todo caso, continuará ejerciendo sus funciones hasta que el nuevamente electo

15 tome posesión del cargo. - Podrá ser reelecto y en caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta o cualquier

16 otro impedimento definitivo su reposición será hecha por la próxima Asamblea Ordinaria de Accionistas o

17 por lo que se convoque para tal efecto; en caso de vacante o ausencia temporal el comisario podrá designar

18 con carácter provisional un Administrador. - El Administrador Único asumirá su cargo tan pronto haya

19 presentado la garantía que determinen los Estatutos y gozará de los emolumentos que le asigne la Asamblea

20 General Ordinaria de Accionistas. - NOVENO: El Administrador Único estará investido de amplias

21 facultades para administrar y representar a la Sociedad y con tal carácter podrá realizar toda clase de actos y

22 gestiones inherentes a sus atribuciones y, de acuerdo con la finalidad de la Sociedad, podrá adquirir y vender

23 toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales, aceptar, constituir, modificar y cancelar prendas,

24 hipotecas y cualesquiera otra clase de garantías y realizar todos aquellos actos que, por ser de riguroso

25 dominio, necesitan de mandato expreso de conformidad con la ley, dictará todas las medidas y emitirá los



PAPEL SELLADO OFICIAL  
CINCO LEMPIRAS  
2004 - 2007

Nº 2280563

00074

1 reglamentos que juzgue necesarios para el mejor desempeño de sus funciones y defensa de los intereses

2 sociales, y tendrá las demás facultades que expresamente le asignen los Estatutos. - DECIMO: El uso de la

3 firma social, así como la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, corresponde al Administrador

4 Único. - El Administrador Único podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y

5 Representación en uno o más socios o en comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse las

6 instrucciones que reciban de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión. - Además, el Administrador

7 Único podrá delegar la ejecución de actos concretos en uno o más de los socios o en uno o más de los

8 funcionarios de la sociedad, entendiéndose en todo caso que la delegación de funciones no privan al

9 Administrador Único de sus facultades, como tampoco lo exime de sus obligaciones. - DECIMO

10 PRIMERO: La distribución de ganancias y pérdidas podrá acordarla la Asamblea General Ordinaria de

11 Accionistas y ésta se hará en proporción a las aportaciones de los accionistas y al tiempo que estas hubieran

12 servido a la Sociedad como aporte. DECIMO SEGUNDO: El Administrador Único, siempre que lo estime

13 conveniente, podrá designar uno o más gerentes, quienes tendrán a su cargo la dirección administrativa de la

14 Sociedad con las atribuciones y obligaciones que expresamente les señalen los estatutos. DECIMO

15 TERCERO: Se formará un fondo de reserva legal con el cinco por ciento (5%) de las utilidades netas de las

16 operaciones sociales por cada año hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del capital social,

17 por lo menos, este fondo deberá reintegrarse cuantas veces en que por cualquier motivo haya sido afectado o

18 disminuido. - DECIMO CUARTO: La Sociedad se disolverá: a) Por imposibilidad de realizar el fin

19 principal de la Sociedad; b) Por reducción de los socios a un número inferior del que la ley determine; c) Por

20 pérdida de las dos terceras partes del capital social; y d) Por acuerdo de los Accionistas. - DECIMO

21 QUINTO: La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma y con los requisitos que se establecen

22 en el Código de Comercio para la liquidación de Sociedades. - DECIMO SEXTO: La vigilancia de la

23 sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea

24 General de Accionistas por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. - Su nombramiento será

25 esencialmente revocable y pueda recaer en socios o en personas extrañas a la Sociedad. - DECIMO



000175

1 SEPTIMO: en todo lo no previsto en esta Escritura, la Sociedad se regirá en su funcionamiento por las  
2 disposiciones contenidas en los Estatutos, el Código de Comercio y cualesquiera otras leyes especiales.

3 DECIMO OCTAVO: Hasta nueva elección que haga la Asamblea General de Accionistas se designa como  
4 Administrador Único a la señorita TIRSA NAARA DIAZ LUPIAN, mayor de edad, soltera, Abogada,  
5 hondureña y de este domicilio. - DECIMO NOVENO: Se elige para el cargo de Comisario al señor

6 OCTAVIO RUBEN SÁNCHEZ BARRIENTOS mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño y de este  
7 domicilio. - VIGESIMO: Se aprueban los siguientes estatutos de la sociedad mercantil GESTIONES

8 INMOBILIARIAS ESPECIALIZADAS, S.A.: ESTATUTOS: Artículo 1.- CLASE DE SOCIEDAD.- La  
9 sociedad se constituye bajo la forma de una sociedad anónima de capital fijo. - Artículo 2.- FINALIDAD.- La

10 finalidad principal de la sociedad será la prestación de servicios de consultoría y asesoría legal en forma  
11 general a empresas e instituciones privadas o públicas, organizar congresos, conferencias, cursos, talleres

12 seminarios, hacer estudios, proyectos, informes y dictámenes para armonizar leyes, reglamentos, trámites y  
13 gestiones administrativas; producir toda clase de textos, revistas, material didáctico en materia legal y en

14 general realizar toda clase de operaciones y negocios jurídicos que tengan relaciones con el giro social; así  
15 como aquellas actividades de lícito comercio de conformidad con la Legislación Hondureña. - Lo

16 anteriormente consignado es de carácter enunciativo y no limita a la sociedad en forma alguna a la  
17 posibilidad de que está se dedique a otros fines no específicamente mencionados, por lo que la misma podrá

18 validamente realizar y llevar a cabo cualesquiera otras actividades que los socios acuerden por mayoría de  
19 votos expresada en una Asamblea General de Accionistas. - Artículo 3.- DENOMINACION.- La

20 denominación de la sociedad es GESTIONES INMOBILIARIAS ESPECIALIZADAS, S.A., que también  
21 podrá conocerse, en forma abreviada, con el nombre comercial de GESTIONES, S.A. - Artículo 4.-

22 DURACION.- La sociedad se constituye por tiempo indeterminado. - Artículo 5.- IMPORTE DEL

23 CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS  
24 (LPS.25,000.00), dividido en doscientas cincuenta (250) acciones de CIEN LEMPIRAS (LPS.100.00) cada

25 una. Artículo 6.- ACCIONES.- TRANSMISION.- Las acciones serán nominativas y transferibles por



PAPEL SELLADO OFICIAL  
**CINCO LEMPIRAS**  
2004 - 2007

Nº 2280566

000176

1 endoso o por notificación por escrito a la sociedad acompañada por los respectivos certificados.- Los  
2 certificados de las acciones serán firmados por el Administrador Único y por el Comisario o por quien haga  
3 sus veces.- Artículo 7.- APORTACIONES DE LOS SOCIOS.- SUSCRIPCION.- El capital aportado por  
4 los accionistas ha sido integralmente suscrito y pagado, en la forma siguiente: el señor OCTAVIO RUBEN  
5 SÁNCHEZ BARRIENTOS, suscribe y paga ciento cincuenta (150) acciones con un valor nominal de  
6 QUINCE MIL LEMPIRAS (LPS. 15,000.00); el señor EBAL JAIR DIAZ LUPIAN, suscribe y paga setenta y  
7 cinco (75) Acciones con un valor nominal de SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 7,500.00), y, la  
8 señorita TIRSA NAARA DIAZ LUPIAC, suscribe y paga veinticinco (25) Acciones con un valor nominal de  
9 DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 2,500.00).- Artículo 8.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital  
10 social se ha exhibido, en numerario, por valor de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 25,000.00).  
11 Artículo 9.- AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) La sociedad podrá acordar el  
12 aumento o la reducción del capital, mediante resolución de Asamblea General de Accionistas de carácter  
13 extraordinario; b) Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las  
14 que se emitan en caso de aumento del capital social, en los términos de los artículos 139 y 243 del Código de  
15 Comercio.- Cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; c) La  
16 sociedad no podrá emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal, pero si podrá emitir acciones  
17 con prima, la cual será fijada por la asamblea general que acuerde el aumento de capital; d) El aumento de  
18 capital por revaloración del patrimonio es lícito, pero su importe constituirá una reserva de la que no podrá  
19 disponer la sociedad, si no cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de  
20 su plusvalía; e) El aumento y la reducción del capital deberán publicarse de conformidad con el artículo 22  
21 reformado, párrafo cuarto, del Código de Comercio - f) La reducción del capital social en los casos de los  
22 artículos 121, 122 y 317 párrafo tercero, no requiere acuerdo de una asamblea general.- Artículo 10.-  
23 DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad es la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pero  
24 su finalidad social la puede realizar en cualquier otro lugar del territorio nacional o en un país extranjero y  
25 puede tener sucursales, agencias o establecimientos en lugares distintos del domicilio, por decisión de la



000177

1 Asamblea General de Accionistas - Artículo 11.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS.- a) La Asamblea

2 General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad y

3 expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. - Las facultades que la ley o esta escritura no

4 atribuyen a otro órgano de la sociedad serán la competencia de la asamblea, que la tendrá exclusiva para los

5 asuntos mencionados en los artículos 168 y 169 del Código de Comercio; b) Los accionistas podrán hacerse

6 representar en las asambleas por otro socio o persona extraña a la sociedad, natural o jurídica. - La

7 representación podrá conferirse con carácter especial para cada asamblea, por Carta Poder, simplemente por

8 escrito o por cualquier otro medio de comunicación escrito, tales como telex, facsímil u otro similar, todos en

9 perjuicio de las facultades de los mandatarios a representantes generales o especiales del accionista o de

10 representantes legales, en su caso. - No podrán ser representantes los administradores, ni los comisarios; c) La

11 Asamblea General deberá convocarse mediante un aviso dirigido a los accionistas, para comunicarles la

12 fecha, hora, el lugar y domicilio exacto y el orden del día de la reunión y, en su caso, los requisitos que

13 deberán cumplirse para participar en ello. - La convocatoria será precedida de la denominación de la sociedad

14 con caracteres aparentes que la distingan y, al final, indicación del órgano social que hace la convocatoria; d)

15 La convocatoria para la Asamblea General deberá hacerse por el Administrador Único o por el comisario y si

16 coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por el Administrador Único y se fundirán las

17 respectivas ordenes del día; e) La convocatoria para Asamblea General se publicará con diez (10) días de

18 anticipación a la fecha señalada para la reunión; en este plazo no se computará el día de publicación de la

19 convocatoria, ni el de la celebración de la asamblea; durante ese tiempo, los libros y documentos

20 relacionados con los fines de la asamblea y, especialmente, el balance general y sus anexos, que a lo menos

21 serán de pérdidas y ganancias, y el informe del comisario, estarán en las oficinas de la sociedad, a

22 disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; f) Las asambleas se reunirán en el

23 domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor; g) En el Orden del Día deberá contenerse la relación de

24 los asuntos, enunciados en forma precisa que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea, no

25 pudiendo incluirse frases de contenido general, como asuntos varios, modificación de la escritura social



PAPEL SELLADO OFICIAL  
**CINCO LEMPIRAS**  
2004 - 2007

000178

Nº 2280566

1 similares.- La asamblea no puede resolver sobre asuntos no incluidos en la convocatoria, excepto en los

2 acuerdos para exigir la responsabilidad del administrador y en el caso de asambleas totalitarias, de

3 conformidad con el artículo 193 inciso 2 del Código de Comercio; h) Las asambleas, ordinarias o

4 extraordinarias, serán presididas por el Administrador Único y, a falta de este, por quien fuere designado por

5 los accionistas presentes; actuará de secretario el que los accionistas presentes elijan; y antes de instalar la

6 asamblea y para determinar el quórum de presencia, se formará una lista de los accionistas, presentes o

7 representados y de los representantes de los accionistas, con indicaciones de su nombre y, en su caso,

8 categoría de las acciones representadas por cada uno, lista que se exhibirá para su examen antes de la primera

9 votación y estará firmada por el Administrador Único, el secretario de la asamblea y los demás concurrentes;

10 j) Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar

11 representada, por lo menos, la mitad de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones solo serán

12 validas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; k) Para que una asamblea extraordinaria se

13 considere legalmente reunida deberá estar representada, en primera convocatoria, por lo menos las dos

14 terceras partes de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán validamente con el

15 voto de las que representen la mitad de las acciones que tengan derecho a votar; l) La asamblea ordinaria o

16 extraordinaria, reunida en segunda convocatoria, se considerará validamente constituida cualquiera sea el

17 número de acciones representadas; si la asamblea es ordinaria podrá resolver sobre los asuntos indicados en

18 el orden del día o que sean de su competencia, por mayoría simple de votos, pero tratándose de asambleas

19 extraordinarias, las decisiones deberán tomarse por el voto favorable de un número de acciones que

20 representen mas de la mitad de las que tienen derecho a votar; m) Previamente a toda resolución o acuerdo,

21 los asuntos serán sometidos a la discusión de los accionistas, presentes o representados; y demás asistentes a

22 la asamblea que tengan este derecho y, solo una vez que la presidencia de la asamblea considere

23 suficientemente discutido el asunto, se procederá a la votación respectiva; este derecho no puede ser

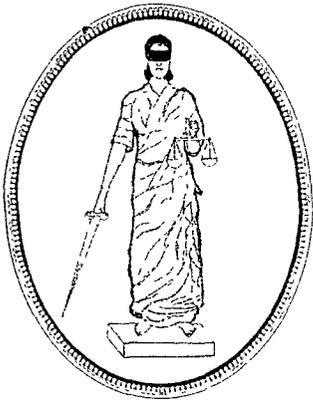
24 suprimido ni por la escritura, ni por la asamblea; n) Los acuerdos válidos de una asamblea pueden

25 ejecutarse, sin necesidad de aprobación del acta respectiva; ñ) Las actas de la asamblea podrán ser aprobadas



000179

1 por la propia asamblea a continuación de haberse celebrado, previo receso para redactar el acta, así como  
2 también en un plazo de diez días por el presidente y los accionistas o representantes de accionistas que la  
3 misma asamblea designe, o bien, en la siguiente asamblea de accionistas; en este último caso, una asamblea  
4 ordinaria puede aprobar el acta de una asamblea extraordinaria y viceversa; o) Cualquier accionista podrá  
5 obtener certificación de los acuerdos de una asamblea. - Artículo 12.- ADMINISTRACION. - a) La  
6 administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único, quien podrá ser accionista o  
7 personas extraña a la sociedad, y continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido  
8 el plazo para el que fue designado; mientras el nuevamente nombrado no tome posesión de sus cargos. - Si la  
9 asamblea general no fija el plazo, que no podrá ser superior a dos (2) años, el Administrador Único se  
10 entenderá electo por un (1) año y será reelegible; b) El Administrador Único tendrá, salvo resolución distinta  
11 de la asamblea, poder pleno y general de administración y de dominio con amplias facultades para realizar  
12 todos los actos propios de sus atribuciones como el órgano administrativo de la sociedad y de acuerdo con la  
13 finalidad de la misma, facultades para el otorgamiento de poderes de toda clase, suscripciones de títulos-  
14 valores, enajenación, transacción, constitución de prendas e hipotecas, compra y venta de toda clase de  
15 bienes y, en general, cualesquiera otros actos que, por ser de riguroso dominio, necesitan, según la ley,  
16 mandato expreso. - La Asamblea General podrá restringir o ampliar las facultades del Administrador Único u  
17 otorgar las facultades que estime convenientes al elegirle; c) El sistema para suscribir títulos valores lo  
18 decide el Administrador Único; d) El Administrador, para asegurar las responsabilidades que pudieran  
19 contraer en el desempeño de su encargo, prestará la garantía que determine la asamblea; e) La Asamblea  
20 General puede emitir un reglamento que regule las actuaciones del Administrador Único. - Artículo 13.-  
21 REPRESENTACION.- FIRMA SOCIAL. - La representación judicial y extrajudicial de la sociedad  
22 corresponde al Administrador Único. - El uso de la firma social; corresponde al Administrador Único, quien  
23 podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y Representación en un accionista o en  
24 comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse las instrucciones que reciban de aquel y darle  
25 periódicamente cuenta de su gestión. - Además, el Administrador Único podrá delegar la ejecución de actos



PAPEL SELLADO OFICIAL  
**CINCO LEMPIRAS**  
2004 - 2007

Nº 2280541

000180

1 concretos en uno o mas accionistas o en uno o mas de los funcionarios de la sociedad.- La delegación de

2 funciones no priva al Administrador Único de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones - Artículo 14.-

3 **GERENTES.-** La Asamblea General o el Administrador Único, indistintamente, podrá nombrar uno o más

4 gerentes generales o especiales, sean accionistas o no.- En su nombramiento se determinarán las facultades y

5 atribuciones y, dentro de ellas, los gerentes gozarán de las más amplias facultades de representación y

6 ejecución.- Los nombramientos de los gerentes podrán ser revocados en cualquier tiempo por la Asamblea

7 General de Accionistas o por el Administrador Único, indistintamente. - Artículo 15.- VIGILANCIA DE LA

8 **SOCIEDAD.-** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y

9 revocables y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad.- La asamblea general de

10 accionistas que haga el nombramiento, decidirá; a) Si habrá uno o varios comisarios; b) Duración del cargo,

11 que no será mayor de tres años, c) La garantía que deben prestar, d) Los emolumentos. - Artículo 16.-

12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PÉRDIDAS.-** La distribución de las utilidades o pérdidas entre los

13 socios, se hará en proporción al importe exhibido de las acciones. - Artículo 17.- IMPORTE DE LAS

14 **RESERVAS.-** La sociedad deberá separar anualmente, de las utilidades netas, el cinco por ciento (5%),

15 como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. - Artículo

16 18.- DISOLUCION PARCIAL.- Los accionistas pueden obtener su separación de la sociedad si esta, a

17 pesar de tener utilidades que lo permitan, acuerda no repartir un dividendo igual, cuando menos, al interés

18 legal de dinero, y cuando la sociedad cambie su finalidad, prorrogue su duración, traslade su domicilio a un

19 país extranjero o se fusione, todo de conformidad con el artículo 317 y demás conducentes del Código de

20 Comercio - Artículo 20.- LIQUIDACION.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, pero conservará

21 su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación, la cual se hará de acuerdo a lo que resuelva la

22 Asamblea General que acuerde la disolución y a falta de acuerdo, a las disposiciones del Código de

23 Comercio - Así lo dicen y otorgan, y enterados del derecho que tienen para leer por si esta escritura, por su

24 acuerdo procedí a su lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes firmando y estampando la huella

25 digital de su dedo índice derecho De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, profesión u ocupación, y



000181 .

1 domicilio de los otorgantes; de haber tenido a la vista el Certificado del Depósito hecho por los otorgantes a

2 favor de la sociedad GESTIONES INMOBILIARIAS ESPECIALIZADAS, S.A., en BANCO

3 MERCANTIL, S.A. (BAMER), de esta ciudad, así como de haber tenido a la vista los documentos

4 personales de los otorgantes, por su orden, Tarjetas de Identidad Número 0801-1975-04929, 0801-1973-

5 11977 y 0107-1974-00103, respectivamente.- También se da fe de haber advertido a los otorgantes de la

6 obligación que tienen de registrar esta escritura, previo la publicación que ordenan los artículos 380 y 381 del

7 Código de Comercio, los efectos de registro y las sanciones impuestas por la ley por la falta del mismo. DOY

8 FE Firman OCTAVIO RUBEN SANCHEZ BARRIENTOS.- Huella Digital.- EBAL JAIR DIAZ

9 LUPLIAN - Huella Digital.- TIRSA NAARA DIAZ LUPLIAN - Huella Digital - Sello Notarial y Huella

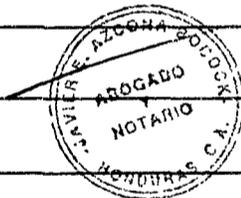
10 Digital - JAVIER AZCONA BOCOOCK - DOY FE."

11 Y a requerimiento de la señcrita TIRSA NAARA DIAZ LUPLIAN, sello y firma, esta primera

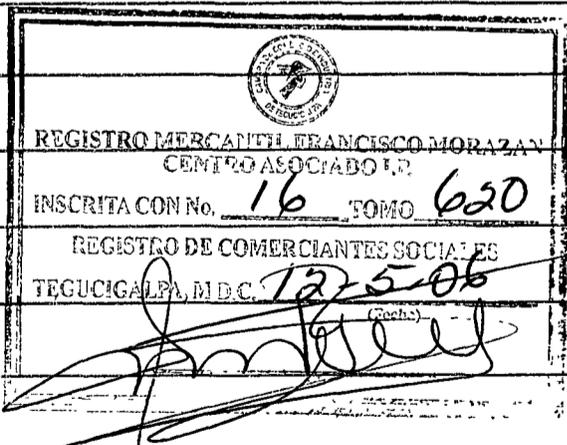
12 copia, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel sellado correspondiente, con los timbres de

13 ley debidamente cancelados, la cual concuerda con el número preinserto en mi protocolo corriente en donde

14 anote esta saca - DOY FE.



*[Handwritten signature]*







REPÚBLICA DE HONDURAS  
CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE TEGUCIGALPA



REGISTRO MERCANTIL - FRANCISCO MORAZAN  
RECIBO DE PAGO

000183

RECIBO

Nº 3094

R.T.N. O No. DE IDENTIDAD

0101197601491

RAZON O DENOMINACION SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL

Azcona Bocock, Javier

Código	Descripción	Total
001	Cancelación (Hipoteca, Anticresis y Usufructo)	
002	Embargos y Comunicaciones (Mercantil)	
003	Declaración de Comerciante Individual	
004	Constitución de Sociedad Mercantil	L. 56 00
005	Prenda Mercantil	
006	Sentencias	
007	Certificaciones, Constancias y Reinscripciones	
008	Documentos Privados	
009	Otros	

Total Pagado en Letras:

Cincuenta y Seis Ex.

Total Pagado

L. 56.00

Tegucigalpa 8/5/06  
Lugar y Fecha

Firma y Sello del Cajero



IMP MARYORI'S - TEL. 223-0927 - R.T.N. 08011961055680

ORIGINAL: Enterante - 1ra. COPIA: Banco Receptor Cuenta CGIT-RM - 2da. COPIA: COBIA RM - 3era. COPIA Instituto de la Propiedad



